



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2021-00082-00</b> <sup>Alu</sup>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YESID MEDINA SALGADO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo de Mayor **YESID MEDINA SALGADO** contra **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO**

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 8-junio-2021 se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **YESID MEDINA SALGADO (CC. 1.067.932.003 T.P. 318723)**, contra **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO (C.C. 32.769.638)**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia, así:

- Por concepto de capital, contenido en la letra de cambio presentada para su recaudo, la suma de **\$300'000.000,00**, como capital, más los intereses moratorios desde el 01 de Abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por mandato expreso del artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un documento –letra de cambio– contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO** está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 27-agosto-2021 tal y como se resolvió en proveído de la misma fecha, advierte el despacho que no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra de la demandada **MARCELIS ESTHER ORTEGA PICO** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Civil 004 Oral  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a476a8a9890696cc89223b8f97d3bc21aa412b3e4fd677dcc05e8de221bc6d  
Documento generado en 15/09/2021 11:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>